



ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA (MINC) Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA (APORDOM)

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, ubicado en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral número, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, quien actúa en virtud del Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **MINC** o **MINISTERIO DE CULTURA**, indistintamente; y,

De la otra parte, la **AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA (APORDOM)**, institución pública de carácter autónomo debidamente regulada por la Ley núm. 70 de fecha 17 de diciembre de 1970, modificada por la Ley núm. 169 de fecha 19 de mayo de 1975, con su domicilio social ubicado en la carretera Sánchez, kilómetro 13½, Margen Oriental Río Haina, Municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por su Director Ejecutivo, el señor **JEAN LUÍS RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral número, quien actúa en virtud del Decreto núm. 329-20 de fecha 16 de agosto de 2020; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **APORDOM** o **AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA**, indistintamente.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».



CONSIDERANDO: que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

CONSIDERANDO: que el patrimonio cultural de la nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

CONSIDERANDO: que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: que asimismo, el literal a) y c) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es «a). Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; [...] c). Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales».

CONSIDERANDO: que de igual forma y de manera expresa, el artículo 36 de la misma Ley núm. 41-00 indica lo siguiente: «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá,



AUTORIDAD
PORTUARIA
DOMINICANA

entre otros programas, becas de estudio, trabajo y de investigación, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales».

CONSIDERANDO: que, a su vez, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00, establece que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas».

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA** procura la más amplia difusión de la cultura y las artes mediante la coordinación y desarrollo de las distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana, entre las que se destacan la gastronomía, música, artes escénicas, danza, artes visuales, patrimonio y nuestro folklore.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 70 de fecha 17 de diciembre del año 1970, modificada mediante la Ley Núm. 169 de fecha 19 de mayo de 1975, que crea la **AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA (APORDOM)**, en su Artículo cuarto, literal A, la constituye como la Institución competente para: *"dirigir, administrar, explotar, operar, conservar y mejorar los puertos marítimos de carácter comercial bajo su control y administración."*

CONSIDERANDO: que por su parte, la **AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA** es el organismo regulador del Sistema Portuario Nacional, es su tarea dirigir y administrar los puertos marítimos e incrementar el comercio internacional del país.

CONSIDERANDO: que además, la **AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA** tiene como misión "administrar, regular y fiscalizar el sistema portuario nacional, cumpliendo con las normas nacionales e internacionales, procurando un desarrollo sostenible de la economía nacional y regional".

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** es responsable de promover el poder de la imaginación, la utilización de la capacidad creativa en función de objetivos concretos, la realización de acciones en cuya construcción los materiales no sean óbice para su culminación exitosa, y fomentar las industrias culturales y los mercados simbólicos, como



medios que permitan afianzar el desarrollo de la economía de la cultura y mejorar la calidad de vida de los dominicanos.

CONSIDERANDO: que además, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, tiene como misión integrar a los múltiples actores del proceso cultural en la construcción de un sistema nacional de cultura, para desarrollar distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: que, por su parte, el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha 9 de agosto de 2012, establece los principios mediante los cuales la Administración Pública debe actuar, organizarse y desarrollar su actividad, entre los cuales se encuentra el «Principio de eficacia de la actividad administrativa. La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República [...]».

CONSIDERANDO: que, de igual forma, el numeral 4 del artículo 12 de la antes citada Ley núm. 247-12, dispone que «las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre si y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado».

CONSIDERANDO: que asimismo, el artículo 81 de la Ley núm. 247-12, indica expresamente que son convenios de gestión los que se celebren entre órganos superiores de dirección estratégica y órganos desconcentrados o entes descentralizados de la Administración Pública, o entre aquellos, mediante los cuales se establecen compromisos para la obtención de determinados resultados en los respectivos ámbitos de competencia, así como las condiciones para su cumplimiento, como contrapartida al monto de los recursos presupuestarios asignados [...]».

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES**, en las calidades con que intervienen, reconocen recíprocamente plena capacidad legal para contratar y obligarse, y están interesadas en formalizar el presente acuerdo.



CONSIDERANDO: que **LAS PARTES** reconocen la importancia de aunar esfuerzos para llevar a cabo metas y propósitos comunes, a fin de reforzar la sensibilidad y el conocimiento acerca de los valores filosóficos, éticos y estéticos; identitarios de la dominicanidad, consagrados en nuestras leyes y expresados en nuestro patrimonio material e inmaterial.

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES** se comprometen a promover y gestionar, la integración de conocimientos que posibiliten el desarrollo de capacidades para la identificación, valoración y preservación del patrimonio cultural de la nación, así como también, desarrollar competencias expresivas y apreciativas del arte y la cultura.

CONSIDERANDO: que, hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), **LAS PARTES** suscribieron un Acuerdo Marco de Colaboración, en el cual se determina que se podrá establecer convenios específicos donde se acordarán los objetivos concretos, descripciones, características, aportaciones económicas, alcances y condiciones particulares de cada uno de los proyectos operativos o actividades a ejecutarse de común acuerdo.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de la presente adenda, **LAS PARTES**:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: Objeto. **LAS PARTES** suscriben el presente acuerdo específico, con el objetivo de sumar esfuerzos para llevar a cabo espacios para la exposición del arte y la cultura de la República Dominicana, en todas las zonas costeras con acceso a la recepción de cruceristas, tanto en la actualidad como a futuro.

Párrafo: **LAS PARTES** acuerdan que todos los espacios de los cuales se refiere el presente artículo, deberán ser supervisados y previamente aprobados por escrito por el **MINISTERIO DE CULTURA**. 

ARTÍCULO 2: Obligaciones de las Partes. **LAS PARTES** acuerdan que, al suscribir el presente documento, se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA**:

- a) Coordinar, como órgano rector de las políticas culturales, todo lo relativo a los espacios culturales que se pretendan readecuar, habilitar, crear o construir.
 - b) Proveer los insumos de arte y cultura que se acuerden o identifiquen como necesarios para el buen funcionamiento de los espacios culturales.
- 

- c) Mantenimiento y supervisión de los espacios culturales.
- d) Personal a cargo de los espacios culturales.
- e) Suplir y participar en las mesas de trabajos necesarias para las ejecuciones, con un personal representativo y calificado a los fines.

Por parte de la **AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA (APORDOM)**:

- a) Proveer espacio idóneo en los puertos para llevar a cabo la creación de los espacios culturales.
- b) Seguridad física de los espacios culturales dentro de los puertos.
- c) Salvaguardar los bienes alojados en los espacios culturales dentro de los puertos.
- d) Construcción/Creación/Habilitación y puesta en funcionamiento de los espacios culturales.
- e) Informar las intervenciones con el mayor detalle posible, tipo volumetría. Además de notificar la intención de participación en las animaciones museográficas o culturales, como cualquier otra.
- f) Notificar la intención de crear nuevas edificaciones o establecimientos dentro de los espacios culturales.
- g) En caso de ser inmuebles declarados patrimonio monumental deberán agotar el proceso de no objeción, acompañados por el MINC.

ARTÍCULO 3: Coordinación y Designación de Enlaces. LAS PARTES convienen que, para el presente Acuerdo Específico, se crea un comité técnico para la coordinación, seguimiento y supervisión de los asuntos establecidos en el presente Acuerdo, integrado por un representante de cada parte.

ARTÍCULO 4: Compromiso. LAS PARTES, por efectos de la suscripción de este documento, compartirán la obligación de cumplir con las responsabilidades necesarias para lograr la implementación y puesta en funcionamiento de las actividades o proyectos conjuntos que se deriven, en el marco de lo estipulado en el artículo 4 sobre Financiamiento y Plan de Trabajo del Acuerdo Marco de Colaboración Interinstitucional.

ARTÍCULO 5: Seguimiento. LAS PARTES se comprometen a fortalecer los lazos de colaboración mediante la coordinación de acciones tendentes a lograr los objetivos contenidos en las Metas Presidenciales mancomunadas entre ambas partes, teniendo que efectuar reuniones periódicas para facilitar el seguimiento, ejecución y revisión del objetivo del presente Acuerdo, a fin de evaluar el impacto de los proyectos ejecutados.



ARTÍCULO 6: Solución de Controversias. Cualquier controversia o diferencia derivada de la interpretación o implementación del presente Acuerdo, será resuelta entre **LAS PARTES** a través de consultas o negociaciones directas. El presente Acuerdo no pretende generar obligaciones jurídicamente vinculantes o derechos para **LAS PARTES** y únicamente constituye su manifestación de voluntad de cooperar en las áreas establecidas, en la medida en que sus recursos humanos, materiales y financieros lo permitan.

ARTÍCULO 7: Vigencia y Terminación. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de dos (2) años. El Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, debiendo constar por escrito.

Párrafo I: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación al término.

Párrafo II: La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades o proyectos de cooperación que hubieran iniciado durante su vigencia.

ARTÍCULO 8: Naturaleza del Presente Acuerdo. El presente acuerdo constituye una declaración de intención, cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficios mutuos en materia de colaboración cultural entre **LAS PARTES** para el cumplimiento con el objeto fijado por ellas.

ARTÍCULO 9: Elaboración de Informes. **LAS PARTES** acuerdan que entre las funciones fundamentales del comité técnico a ser formado conforme se ha establecido en este acuerdo, el mismo deberá presentar un informe detallado de los trabajos, actividades o proyectos realizados en conjunto, así cualquier acción futura que fuere necesaria implementar.

ARTÍCULO 10: Elección De Domicilio. **LAS PARTES** eligen domicilio para todos los fines y consecuencia legales del presente acuerdo, la misma dirección descritas precedentemente. u

ARTÍCULO 11: Derecho Aplicable. Para lo no previsto en este acuerdo, **LAS PARTES** se regirán por las normas de derecho administrativo de la República Dominicana y en aquellos casos que no exista una disposición administrativa cualquier situación no prevista en el presente acuerdo, **LAS PARTES** se remiten al Derecho Común de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes y otro para los fines de registro de lugar, en la ciudad de Santo Domingo





de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Por el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC):**

Por la **AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA (APORDOM):**


MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA

Ministra




JEAN LUÍS RODRÍGUEZ

Director Ejecutivo

